

Orden de 29 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental, del período 2016-2022, a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón.

Mediante Orden de 3 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se aprobó el Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada (AAI) de Aragón (2014-2015). La vigencia del mismo fue de 2 años, justificada en el inicio del cumplimiento de esta nueva obligación, para valorar y adquirir una experiencia en los ejercicios posteriores, finalizando su vigencia al final de 2015 y existiendo por tanto la necesidad de aprobación de un nuevo Plan que plasme las experiencias adquiridas en estos años, y con una vigencia más acorde con la naturaleza del mismo.

De los datos obtenidos de la Memoria de inspección del año 2014 y de los disponibles del ejercicio de inspección del año 2015, y teniendo en cuenta que el análisis de los datos para las inspecciones programadas debe realizarse en el contexto de la programación trienal, las desviaciones observadas en la consecución de los objetivos de inspección se verán corregidas en el año 2016. Cabe destacar, respecto al cumplimiento de los objetivos cuantitativos de las inspecciones “in situ”, que las inspecciones propuestas a las instalaciones con frecuencia de inspección anual, durante los ejercicios 2014 y 2015 se han ejecutado el 100% de las mismas, cumpliendo por tanto el primer objetivo parcial de los programas de los citados años. Situación similar se ha dado con las inspecciones propuestas a las instalaciones con frecuencia de inspección bienal, ya que durante los ejercicios 2014 y 2015 se han inspeccionado el 100% de las mismas, cumpliendo por tanto el segundo objetivo parcial de los programas de los citados años. Por último, el nivel de ejecución alcanzado en el periodo 2014-2015 en las instalaciones con frecuencia de inspección trienal ha sido del 84 %, por tanto será necesario realizar un enorme esfuerzo inspector durante el año 2016, fin del periodo trienal, puesto que se tendrán que realizar las correspondientes al ejercicio 2016 y las que no se han podido ejecutar en el periodo 2014-2015, para alcanzar este objetivo cuantitativo parcial.

Por otra parte, para las inspecciones no programadas propuestas, resaltando su carácter estimativo, se observa que la demanda de las mismas ha sido muy superior a la estimada.

Por último, respecto a los objetivos cualitativos; el grado de cumplimiento de los condicionados ambientales fijados en las Autorizaciones Ambientales Integradas, en términos generales, ha sido adecuado.

Durante el periodo de vigencia del plan y desde la publicación de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se han aprobado y modificado algunas normas en materia de medio ambiente que han evidenciado la necesidad de promulgar una nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Por ello, el 10 de diciembre de 2014 se publica la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (B.O.A Núm. 241), suponiendo la completa adaptación de la legislación aragonesa al marco normativo básico que regula la publicación de este Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones con AAI de Aragón.

Por todo ello y con el fin de elaborar y aprobar los planes o programas de inspección que verifiquen el cumplimiento de la legislación e impulsen dicho cumplimiento, así como la vigilancia del impacto ambiental de acuerdo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), transpuesta parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011 de 28 de julio, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en desarrollo de las competencias en materia de vigilancia y control en el cumplimiento de las autorizaciones y condicionados de intervención ambiental y la inspección ambiental reconocidas al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

ACUERDO:

Primero. Aprobar el Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón, que se acompaña como anexo.

Segundo. La vigencia del mismo será de 7 años desde del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022. No obstante, se podrá realizar, a propuesta de la Dirección General de Sostenibilidad, una revisión total o parcial para su actualización a los tres años de su vigencia.

Tercero. El plan se pondrá a disposición del público mediante la publicación en la página web institucional del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, con las limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cuarto. Se mantendrá vigente el Plan de inspección, control y vigilancia ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Resolución de 7 de junio de 2005 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente (BOA N° 92, 1 de agosto de 2005), en lo que no contradiga a este plan.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2015.- El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, Joaquín Olona Blasco.

ANEXO

Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón (2016-2022).

1.- Objeto.

El objeto de este Plan de Inspección Ambiental es definir los objetivos y actuaciones necesarias, durante su vigencia, para comprobar el cumplimiento de los condicionados ambientales establecidos en las Autorizaciones Ambientales Integrada en Aragón.

El artículo 3.24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, define “inspección ambiental” como “toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación. El fin de la inspección es garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades o instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002”.

Este Plan de Inspección Ambiental establece procedimientos adecuados para el desenvolvimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control, estableciendo las medidas necesarias para que las actividades inspectoras, en sentido amplio, puedan desarrollarse en todo su contenido, aplicando los principios de coordinación, eficacia y celeridad, para garantizar el cumplimiento de los condicionados fijados en su Autorización Ambiental Integrada para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Para la ejecución de este Plan, la Dirección General de Sostenibilidad elaborará anualmente Programas de Inspección Ambiental incluyendo, al menos, el número de inspecciones de carácter programado y con una estimación de las inspecciones de carácter no programado, a las instalaciones controladas. Este programa será aprobado mediante resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en virtud de las competencias de coordinación de la actuación de las Direcciones General del Departamento y de proposición de criterios técnicos y directrices sobre la organización del Departamento, que tiene atribuidas por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Real

Decreto 2/2001, de 3 de julio.

2.- *Ámbito territorial y registro de instalaciones.*

El área geográfica al que se aplicará el presente Plan, así como los programas anuales que lo desarrollen, es el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez consultadas las bases de datos de la Dirección General de Sostenibilidad el número de instalaciones en funcionamiento incluidas dentro del alcance de este plan son **871**, repartidas de la siguiente manera:

INSTALACIONES sometidas a la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, por provincia	TOTAL
<i>Zaragoza</i>	400
<i>Huesca</i>	373
<i>Teruel</i>	98
TOTAL INSTALACIONES ARAGÓN	871

De las **871** instalaciones sometidas a lo dispuesto en este plan, cabe indicar que aproximadamente el 75 % de las instalaciones, distribuidas por todo el territorio Aragonés, son destinadas a la ganadería intensiva destacando a su vez el sector porcino. El 25 % restantes de instalaciones son actividades industriales. Este porcentaje se ha visto modificado frente los datos dispuestos en el anterior Plan 2015-2016, principalmente debido a la modificación de las categorías incluidas el ámbito de aplicación de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por aplicación de lo dispuesto en La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, con especial atención al *“Almacenamiento temporal de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado”*.

3.- *Evaluación general de los problemas ambientales de Aragón.*

La Comunidad Autónoma de Aragón, situada en el cuadrante nordeste de la Península Ibérica, tiene una población de 1.325.385 habitantes (2014). Su superficie es de 47.719 Km².

De estos datos se deduce una primera característica regional particularmente relevante, una baja densidad demográfica (27,7 habitantes/Km², frente a 90,9 en España). Un segundo rasgo es el desequilibrio con el que se distribuyen en el territorio la actividad económica industrial y la población, concentrándose en la ciudad de Zaragoza y su entorno. Un tercer rasgo es la importancia de la ganadería intensiva en el territorio destacando a su vez el sector porcino, en las provincias de Huesca y Zaragoza.

La Red Natura 2000 es una de las grandes herramientas de la Unión Europea para la aplicación de una política común en materia de medio ambiente que asegure una adecuada protección de la biodiversidad europea, contemplando no sólo espacios naturales, sino también hábitats seminaturales fruto de la interacción secular del hombre y sus actividades. Esta Red está formada por los Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que totalizan 1.361.203 ha (el 28,50% de la superficie de Aragón). Además, existe en Aragón una serie de categorías de Espacios Naturales Protegidos, como pueden ser: Parques Nacionales, Parques Naturales, etc., con una superficie aproximada de 158.112 ha. Todo ello indica que una gran superficie de Aragón está comprometida a la conservación de sus valores naturales mediante distintas figuras legales de protección, lo que implica que las actividades sometidas a este Plan deben minimizar su incidencia en esta gran superficie protegida.

La Red Regional de Inmisión de Contaminantes Atmosféricos en Aragón (R.R.I.C.A.A.) es una red automática de control de contaminación atmosférica, formada por un conjunto de estaciones de medida de contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos repartidos en el territorio aragonés y un Centro de Control de Datos, el cual recibe y gestiona los datos recibidos.

La R.R.I.C.A.A. es uno de los medios más importantes utilizados por el Gobierno de Aragón para estudiar y controlar la calidad de aire en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Consta de 6 estaciones fijas y automáticas propiedad del Gobierno de Aragón ubicadas actualmente en las localidades de Alagón (Zaragoza), Bujaraloz (Zaragoza), Monzón Centro (Huesca), Huesca capital, Teruel capital y Torrelisa (Pueyo de Araguás, Huesca), y de 2 estaciones móviles.

La R.R.I.C.A.A. suministra información sobre los siguientes contaminantes atmosféricos: dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO, NO₂, NO_x), monóxido de carbono (CO), partículas en suspensión (PM10 y PM2,5), ozono (O₃), benceno y metales pesados (Pb, Cd, As, Ni, Cd). También se registran parámetros meteorológicos.

La evaluación de la calidad del aire ambiente en Aragón refleja una buena calidad del aire para los contaminantes dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO, NO₂, NO_x), monóxido de carbono (CO), partículas en suspensión (PM₁₀ y PM_{2,5}), ozono (O₃), benceno y metales pesados (Pb, Cd, As, Ni, Cd) en todo su territorio. En relación con el ozono troposférico se superan algunos de los valores objetivos establecidos en la legislación, de forma análoga a lo que sucede en el resto de España y en el sur de Europa, no obstante no se ha producido ninguna superación del umbral de ozono de información a la población ni del umbral de ozono de alerta a la población, en el período 2014-2015.

Sabido es el déficit hídrico de la mayor parte del territorio aragonés y de la importancia que se le otorga al agua en esta Comunidad Autónoma. Las Confederaciones Hidrográficas, como organismos competentes, vienen realizando desde hace varias décadas un control sistemático de la calidad físico-química y ecológica de los cursos de agua superficiales, haciendo públicos sus resultados con periodicidad.

La contaminación en las aguas causada por la producción agrícola y ganadera intensiva es un fenómeno cada vez más conocido. Este fenómeno se manifiesta especialmente en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a la eutrofización de los embalses. La Directiva 96/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, intenta dar respuesta a este problema moderno. Mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico dicha Directiva comunitaria. Su artículo 4 establece un mandato a las Comunidades Autónomas para que se designen zonas vulnerables en su ámbito territorial. A tal efecto la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, designa y modifica las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, la Orden de 18 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, aprueba el IV Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Del análisis de la cartografía de los usos del suelo de Aragón a partir de la clasificación de las base de datos CORINE Land Cover 2006, resulta que el 49,7% del territorio de Aragón son zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, con una superficie de ocupación muy similar las zonas agrícolas ocupan el 48,8% del suelo de Aragón. El resto se reparte con un 0,8% de las superficies artificiales y el 0,7% de zonas húmedas y superficies de agua.

4.- Procedimiento para elaborar el Programa Anual de Inspección Ambiental.

Los Programas Anuales de Inspección Ambiental establecerán número de visitas de inspección de carácter programado, teniendo en cuenta que el periodo entre dos visitas *in situ* se basará en una evaluación de los riesgos medioambientales de las instalaciones, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, en el plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.

De acuerdo con el artículo 23.4 de este RD 815/2013 los criterios en los que deberá basarse la evaluación sistemática de los riesgos medioambientales para establecer la periodicidad de las inspecciones son:

- A. El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente;
- B. El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada,
- C. La participación del titular en el sistema de la Unión de gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

Siguiendo lo anterior y fundamentado en la propuesta realizada por REDIA¹, que a su vez está basada en el método IRAM² desarrollado en el proyecto IMPEL³ Easy Tools, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Calidad Ambiental se aprobó el método para la evaluación de los riesgos medioambientales de las instalaciones con AAI en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo al artículo 23 del RD 815/2013, utilizando los siguientes criterios:

¹ Red de Inspección Ambiental, formado por las autoridades ambientales responsables de la inspección ambiental en las Comunidades Autónomas y por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente.

² Integrated Risk Assessment Method

³ Union European Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law

- 1 Tipo de actividad de la instalación,
- 2 Emisiones básicas de contaminantes de la instalación al suelo, al agua y al aire,
- 3 Transferencia de residuos de la instalación,
- 4 Sensibilidad del medio ambiente local,
- 5 Cumplimiento de la normativa ambiental del titular,
- 6 Participación del titular en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

Cabe destacar que se mantienen los problemas de implantación de manera informatizada en lo relativo a “*Sensibilidad del medio ambiente local*”, manteniéndose, por tanto, vigente la metodología contemplada.

Esta evaluación se realizará cada tres años y por tanto se realizará dos veces durante la vigencia del plan, para ello se tomarán los datos del último informe validado y suministrado al Estado según establece el Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo en adelante Reglamento E-PRTR, y al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Los datos obtenidos de la aplicación del citado método a las 871 instalaciones con los datos del ejercicio 2014, debidamente suministrados al registro, son los mostrados en la tabla. Estos datos serán los utilizados durante la generación de los tres primeros programas de inspección, fecha de revisión del presente Plan 2016-2022, siempre que no se produzcan cambios sustanciales en el método de evaluación. En relación a las nuevas instalaciones autorizadas entrarán, en un primer momento, en el régimen de control inspecciones no programas y posteriormente se realizará una evaluación de riesgo individualizada asignándole el grupo correspondiente.

TIPO DE INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE INSPECCIÓN	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL
GRUPO I	Anual	14	4	3
GRUPO II	Bienal	14	8	9
GRUPO III	Trienal	372	361	86
TOTAL INSTALACIONES		<u>871</u>		

Las inspecciones no programadas se establecerán en los citados programas anuales con carácter estimativo y en función de los datos obtenidos en años anteriores para este tipo de actuaciones. Las principales motivaciones de estas inspecciones no programadas serán:

- a) para investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, que se efectuarán lo antes posible y, en su caso, antes del otorgamiento, modificación sustancial o revisión de una AAI;
- b) las visitas de inicio de actividad se realizarán antes del inicio de la actividad, siempre y cuando hayan superado el periodo de pruebas, y en cualquier caso con un plazo máximo regulado en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así mismo, las instalaciones que hayan sufrido modificaciones sustanciales estarán sometidas al régimen de inspección definido para el inicio de la actividad;
- c) las instalaciones que hayan tenido un procedimiento de revisión de su AAI deberán inspeccionarse en el plazo de un año tras la resolución del mismo.

5.- Procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.

Las inspecciones ambientales programadas se pueden dividir en las siguientes etapas o fases:

- La primera fase de selección de la empresa a inspeccionar, se realizará en función del programa anual de inspección.

- Una segunda fase de preparación de la inspección ó “*inspección de gabinete*”, en la que se recabará toda la información necesaria, mediante la revisión de su expediente, y la documentación que el titular en cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización haya aportado.

- Una tercera fase que es la visita *in situ* a la instalación, donde tras la presentación de acreditación como funcionario para realizar labores de verificación e inspección de las actividades e instalaciones sometidas a intervención ambiental se visitará la instalación, se reconocerán los procesos, las medidas correctoras de las posibles fuentes de emisión de contaminantes y se comprobarán los informes que no hayan podido comprobarse en la “*inspección de gabinete*” y que justifiquen el cumplimiento de los condiciones fijadas en su autorización. En aquellos casos que así se requiera se procederá a la toma de muestras y análisis de los

contaminantes generados. Todo ello para conocer el grado de cumplimiento de los condicionantes fijados de su AAI. El resultado de lo observado durante la visita *in situ* se consignará en la correspondiente acta levantada por el inspector. Los hechos constatados por los funcionarios encargados de las tareas de inspección tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

- Una cuarta fase, en la que elaborarán los correspondientes informes o actuaciones que del acto de inspección se deriven. Después de cada visita *in situ*, los órganos competentes elaborarán un informe sobre la actuación realizada en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la AAI, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria. El informe se le notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita, para que realice las alegaciones que estimen convenientes por un plazo de quince días. Dicha notificación se efectuará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador, el cual deberá contar con acuerdo de inicio independiente.

Así mismo, en un plazo máximo de cuatro meses se publicará en la página web institucional del Departamento con competencias en medio ambiente, el informe de la actuación realizada, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Las inspecciones ambientales no programadas mantienen un procedimiento muy similar al descrito anteriormente, excepto en la primera fase “*de selección de la empresa*”, puesto que vendrán asociadas al motivo de la inspección, y la cuarta fase “*elaboración de informes*”, puesto que cada actuación llevará una tipología de informe concreta y no la general establecida. El resto será un procedimiento muy similar con las siguientes salvedades:

- a) en el caso de investigación de denuncias sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, las actuaciones inspectoras de esa visita se podrán limitar únicamente a comprobar esa situación,
- b) en el caso de acta de comprobación de actividad se realizarán antes del inicio de la actividad, siempre y cuando hayan superado el periodo de pruebas, y en cualquier caso con un plazo máximo regulado en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, siguiendo el desarrollo marcado en la misma, comprobando además las obligaciones documentales derivadas de su periodo de pruebas,

- c) en el caso de comprobación de modificaciones sustanciales, se realizará según lo establecido en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, pudiendo comprobarse únicamente lo marcado para esa modificación sustancial,
- d) en el caso de comprobación de centros que hayan tenido un procedimiento de revisión de su AAI se deberá inspeccionar en el plazo de un año tras la resolución del mismo.

Por último cabe destacar que, en las instalaciones ganaderas de cría intensiva dentro del ámbito de aplicación este Plan, la labor inspectora se realizará cumpliendo con las limitaciones reguladas por la normativa de sanidad animal, tanto en el acceso a las instalaciones como en la realización de toma de muestras o la práctica de cualesquiera medios de prueba, ya se trate de una inspección programada o no programada.

6.- Cooperación entre órganos responsables de inspección.

Las disposiciones sobre la cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección son las siguientes:

- 1 Con la Administración local, en lo regulado en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, así como en el control de los vertidos a colector municipal dentro de las instalaciones sometidas a este plan.
- 2 Con las Confederaciones Hidrográficas correspondientes cuando el funcionamiento de la instalación implique la realización de vertidos a las aguas continentales o infiltración en el terreno de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, en relación con el control del mismo.

7.- Programas de inspección, control y vigilancia ambientales.

Durante el último trimestre de cada año, la Dirección General de Sostenibilidad coordinará e impulsará la programación de las actuaciones a desarrollar en el período del año siguiente.

El Programa anual de Inspección Ambiental para las instalaciones con AAI será aprobado mediante resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en virtud de las competencias de coordinación de la actuación de las Direcciones General del Departamento y de proposición de criterios técnicos y directrices sobre la organización del

Departamento, que tiene atribuidas por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto 2/2001, de 3 de julio.

La Dirección General de Sostenibilidad y los Servicios Provinciales deberán realizar el seguimiento puntual en relación con el cumplimiento de las actuaciones previstas en el programa anual de inspección ambiental. Para ello, podrán recabar la asistencia de cualquiera de los técnicos del Departamento o de los organismos dependientes del mismo.

8.- Memoria Anual.

La Dirección General de Sostenibilidad, previo informe de los Directores de los Servicios Provinciales elaborará la memoria anual sobre las actividades de inspección, control y vigilancia ambiental realizadas a las instalaciones afectadas por este Plan.

Esta memoria se hará pública a través de la página web institucional del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.